



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto



**"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO".
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"**

DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

P R E S E N T E.-

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE
PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN
MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR
RAZONES DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIP.
GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO, INTEGRANTE DE LA**



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA EN ESTA
DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL
SE PROPONE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL VII
DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PT EN ESTA DECIMA SEPTIMA
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL
SE PROPONE SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO A LA
FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE DEL VII DISTRITO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT EN
ESTA DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE AGILIZACIÓN DE LOS PAGOS DE MARCHA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ Y SERGIO GULUARTE CESEÑA, DIPUTADOS POR EL XIII Y IV DISTRITOS E INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA EN LA ACTUAL DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen las Iniciativas con Proyecto de Decreto reseñadas en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión permanente de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso b), 47, 49, 54, 57, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetizan las propuestas de estudio.
- III. en el capítulo del **SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo, reservando los argumentos para su procedencia en el considerando correspondiente.
- IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresa la justificación, la viabilidad jurídica y el impacto presupuestario que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 26 de noviembre de 2024, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios y de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambas de Baja California Sur. En materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, presentada por la Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

2. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción V BIS al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por la Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, representante del VII Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del PT en esta Decimo Séptima Legislatura al Congreso del Estado del Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

3. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa con



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto a fracción VIII al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por la Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, representante del VII Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del PT en esta Décima Séptima Legislatura al Congreso del Estado del Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

4. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 27 de mayo de 2025, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción X del artículo 44 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por los Diputados Venustiano Pérez Sánchez y Sergio Guluarte Ceseña, Diputados por el XIII y IV Distritos e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en esta Décima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

5. En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 100, fracción II, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que las iniciadoras e iniciadores están plenamente facultadas y facultados para iniciar el proceso legislativo.

6. Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo 123 y sus leyes reglamentarias.

De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 64 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de las iniciativas en cuestión.

7. Así mismo, la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción VIII y 46 fracción VIII, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

8. Referente a la posibilidad de dictaminar conjuntamente las cuatro multicitadas iniciativas, nos apegamos a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra dice:

“Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.”

8. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de las iniciativas de referencia, por lo que, una vez culminado su análisis, procedimos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

Por cuestión de método y a fin de sintetizar las propuestas legislativas, estas se describen de la siguiente forma:

A. En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios y de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambas de Baja California Sur. En materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, esta puede ser visualizada en su integridad y descargada para ser impresa en caso de estimarlo necesario en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVII/26-NOVIEMBRE-2024/IXPUNTO.pdf>



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Motivo por el cual nos reservamos de transcribir su contenido íntegro, sin demerito de lo anterior, nos permitimos reproducir su propuesta de proyecto de decreto:

“SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMAN EL ARTICULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción **VIII** del **ARTÍCULO 15**, el **ARTÍCULO 33** y el párrafo segundo al **ARTÍCULO 34**, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.- . . . (IGUAL)

De la I. a la VII.- . . . (IGUAL)

VIII.- Un salario menor al que se pague a otro trabajador, en la misma institución pública o en cualquier otra de las que son objeto de esta Ley, por



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

*trabajo de igual eficiencia en la misma clase de trabajo o igual remuneración, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.***

IX.- . . . (IGUAL).

ARTÍCULO 33.- *El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana,** y será fijado en los presupuestos de egresos respectivos.*

ARTÍCULO 34.- . . . (IGUAL).

*Cada año se presentarán estudios de acuerdo con la capacidad económica de los Poderes del Estado y Municipios tendientes a mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, aparte de las mejorías que se obtengan de las resoluciones que dicte el Presidente de la República en funciones y de acuerdo con los convenios existentes. **En los estudios a que refiere el presente párrafo, se deberán implementar mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se **REFORMAN** el Artículo 1 y la fracción VI al Artículo 33, y se **ADICIONA** la fracción VII del Artículo 27, todos a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, para queda como siguen:*



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Artículo 1.- . . . (IGUAL).

*Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.***

Artículo 27.- . . . (IGUAL).

I a VI. . . (IGUAL).

VII.- Los criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.

Artículo 33.- . . . (IGUAL).

I a V. . . (IGUAL).

VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales, en las que se deberán considerar los mecanismos y criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género de gradualmente; y

VIII. . . (IGUAL).



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

Segundo.- *Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.”*

En resumen, como lo expresa la iniciadora esta iniciativa tiene como objeto primordial que se establezcan en nuestra legislación burocrática y de remuneraciones normas acordes a la reciente reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, normas que tiendan a erradicar la brecha salarial por razones de género y que garanticen una verdadera igualdad sustantiva en materia salarial para las mujeres.

B. En la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción V BIS al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta puede ser visualizada en su integridad y descargada para ser impresa en caso de estimarlo necesario en el siguiente vinculo electrónico:

<https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/27-MARZO-2025/V-PUNTO.pdf>.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Motivo por el cual nos reservamos de transcribir su contenido íntegro, sin demerito de lo anterior nos permitimos reproducir su propuesta de proyecto de decreto:

“SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se **ADICIONA** una fracción **V Bis** al Artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:

I.- a V.- . . . (IGUAL).

V Bis.- Proporcionar a las personas trabajadoras durante la jornada de trabajo, agua apta para el consumo y uso humano en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas.

VI.- a XIV.- . . . (IGUAL).



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

En síntesis, esta iniciativa tiene como objetivo primordial que se garantice la salud de las personas trabajadoras al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios, a través del suministro suficiente de agua durante sus jornadas de trabajo *y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas.*

C. En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto a fracción VIII al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta puede ser visualizada en su integridad y descargada para ser impresa en caso de estimarlo necesario en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/22-ABRIL-2025/IXPUNTO.pdf>

Motivo por el cual nos reservamos de transcribir su contenido íntegro, sin demerito de lo anterior nos permitimos reproducir su propuesta de proyecto de decreto:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

***“SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA
SUR.***

ARTÍCULO 44.- . . .

I a la VII.- . . .

VIII.- . . .

. . . .

. . . .

*Asimismo, conceder un día de licencia con goce de sueldo una vez al año a
fin de que las mujeres trabajadoras puedan ausentarse de sus labores a fin
de realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama y
cervicouterino.*

IX a la XIV.- . . .

ARTÍCULO TRANSITORIO



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

ÚNICO. - *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

En síntesis esta propuesta legislativa como objeto que las mujeres trabajadoras tengan la posibilidad de la realización de exámenes médicos de manera continua a fin de prevenir, y en su caso, detectar en etapas tempranas estos tipos de cáncer, que en muchas ocasiones no se realizan por falta de tiempo para asistir a un médico, teniendo como resultado un padecimiento más agresivo de la enfermedad, de ahí la importancia que se tenga acceso a revisiones periódicas, ya que esto significa un tratamiento más oportuno y menos agresivo en caso de su padecimiento.

D.- En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción X del artículo 44 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por los Diputados Venustiano Pérez Sánchez y Sergio Guluarte Ceseña, en materia de pago de marcha. Esta puede ser visualizada en su integridad y descargada para ser impresa en caso de estimarlo necesario en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/27-MAYO-2025/VIIPUNTO.pdf>

Motivo por el cual nos reservamos de transcribir su contenido íntegro, sin demerito de lo anterior nos permitimos reproducir su propuesta de proyecto de decreto:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único. – Se reforma la fracción X del artículo 44 de Ley de los
Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de
Baja California Sur, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 44.- ...

I a IX.- ...

**X.- En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, los
Poderes del Estado y los Ayuntamientos cubrirán el importe de cuatro
meses de remuneración bruta para gastos de defunción, al familiar o
familiares del trabajador que hubiere designado en vida en el formato
correspondiente de su centro de trabajo. Sin que necesario para recibir
el pago de marcha iniciar un juicio o procedimiento contencioso ante
el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al Servicio
de los Poderes del Estado y Municipios a menos que el trabajador no
haya designado al o los beneficiarios. Los Poderes del Estado y los
Ayuntamientos no podrán exceder de treinta días naturales para pagar**



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

dicha prestación, contados a partir de que el o los beneficiarios inicien el trámite ante el área competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – Los procedimientos laborales de declaración de beneficiarios que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y que tengan relación con el mismo, continuarán su sustanciación y ejecución en su caso, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Ordenándose al tribunal burocrático del estado, acelerar las resoluciones de los mismos.

TERCERO. – Las áreas de recursos humanos de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en un plazo no mayor 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, cumplan con lo establecido en mismo.

CUARTO. –Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

En resumen, esta iniciativa busca facilitarles a los deudos del trabajador fallecido el acceso inmediato al pago de marcha, para garantizar que el fallecido tenga servicios funerarios dignos, y sus familiares tengan una ayuda económica en tanto gestionan sus derechos de pensión, en caso de que los tuvieran.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dichas propuestas legislativas con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Las integrantes de esta comisión dictaminadora una vez analizadas las propuestas legislativas coincidimos plenamente con el espíritu de las propuestas ya que son todas acordes a nuestro marco constitucional.

En particular sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios y de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambas de Baja California Sur, presentada por la Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, como bien lo sostiene en su iniciativa, la **PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, presentó iniciativa para establecer como una norma fundamental en nuestra constitución la “**igualdad sustantiva**”, con una firme intención



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

del fortalecimiento de nuestro marco constitucional entre otras cosas para cerrar la brecha salarial de género.

Como también lo señala la iniciadora, la referida reforma constitucional indicada, fue publicada el pasado 15 de noviembre del 2024, en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina, entrando en vigor de conformidad con sus disposiciones transitorias el día 16 de noviembre de 2024, **esta reforma en sus disposiciones transitorias establece que las entidades federativas deben armonizar el marco jurídico correspondiente para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.**

Ahora bien, dentro de las normas que integran el referido decreto, se encuentra la de puntualizar **a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad, y la porción normativa que establece la obligación de que leyes establezcan los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género**, como se prevé actualmente en el Artículo 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V, de nuestra carta magna, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 123. ...



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

A. ...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

VI a XIV. ...”

En este contexto coincidimos en que atendiendo a lo dispuesto por el por el Artículo 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos establecer tanto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, como en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambos ordenamientos de Baja California Sur, la prerrogativa constitucional de: “trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad”, y que se “prevea la obligación de implementar mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente”.

Es por lo anterior que las integrantes de esta Comisión dictaminadora, no tenemos lugar a dudas en dictaminar en positivo dicha reforma en los términos propuestos por la Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto.

SEGUNDO. - Por cuanto hace a la propuesta legislativa mediante cual se adiciona una fracción V BIS al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por la Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, para que se garantice la salud de las personas trabajadoras al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios, a través del suministro suficiente de agua durante sus jornadas de trabajo y *servicios sanitarios adecuados e*



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas.

Esta propuesta legislativa es procedente, ya que como bien lo señala la iniciadora, el consumo adecuado de agua durante la jornada laboral, es esencial para mantener el equilibrio de fluidos en el cuerpo, regular la temperatura, transportar nutrientes y eliminar desechos, es decir para la salud humana, por lo que es acorde a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que **toda Persona tiene derecho a la protección de la salud**, por lo que precisamente el suministro de agua en los centros de trabajo es vital para la salud humana.

Lo que también es coincidente con el párrafo octavo de la citada disposición constitucional que establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Esta garantía constitucional no es limitativa solamente al consumo doméstico, ya que garantiza en primer término el consumo personal, por ello la propuesta legislativa no riñe con el marco constitucional.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Al respecto tampoco debemos pasar por alto que actualmente el acceso y suministro de agua potable para el consumo humano en los centros de trabajo es algo habitual y se prevé como parte del gasto corriente en el ejercicio de los presupuestos respectivos, por lo que incluirlo como parte de las obligaciones de los titulares, es de considerarse procedente, por lo que se estima su viabilidad jurídica.

TERCERO.- Por lo que hace a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VIII al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, también presentada por la Diputada Guillermina Díaz Rodríguez, la cual busca que se concedan permisos a las trabajadoras para que se realicen exámenes preventivos para la detección de cáncer de mama o cervicouterino, también es de considerarse viable su procedencia, ya que actualmente la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estados y Municipios de Baja California Sur, establece en su artículo 28, que **las y los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día laborable al año, con goce íntegro de sueldo, para que se realicen exámenes médicos preventivos, a fin de mejorar su nivel de vida.**

En este contexto, consideramos que la propuesta legislativa de la iniciadora puede enriquecer el texto del artículo 28, ya citado, por lo que consideramos los integrantes de esta comisión permanente de estudio y dictamen con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que el texto normativo que se propone adicionar a la fracción VIII del Artículo 44 de la Ley Burocrática, se



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

integre al ya invocado artículo 28, a efectos de no generar disposiciones contradictorias y dado que la propuesta es también con fines preventivos.

CUARTO. - Por cuanto hace la propuesta relativa a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción X del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por los Diputados Venustiano Pérez Sánchez y Sergio Guluarte Ceseña, en materia de pago de marcha.

Quienes integramos esta comisión permanente de estudio y dictamen, consideramos que esta reforma es de corte humanista, ya que atiende a la realidad que sufren los deudos de un trabajador fallecido y viene a llenar un vacío legal que en la actualidad genera como lo exponen los iniciadores a un largo trajinar que tienen que pasar para poder cobrar la prestación denominada pago de marcha, la cual corresponde al pago de cuatro meses de remuneración bruta, la cual es indispensable para aligerar los gastos que se hacen por la defunción del trabajador y para que los deudos tengan un sostén económico durante el lapso que tramitan las pensiones de viudez o de orfandad en su caso.

Coincidimos plenamente que esta propuesta legislativa garantiza el acceso pleno a este derecho y facilitara a los deudos del trabajador fallecido el acceso inmediato a ese pago de marcha, para lo cual bastara que el trabajador manifieste su voluntad mediante los formatos que les expida cada área de recursos humanos de las instituciones que regula la Ley Burocrática Estatal, para que designe a los beneficiarios de dicho pago de marcha.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Lo cual evitara largos y onerosos juicios de declaración de beneficiarios que los familiares del trabajador fallecido tienen que realizar ante el Tribunal Burocrático para poder tramitar el pago de esa prestación legal, establecida en la fracción X del artículo 44 de la Ley Burocrática Estatal.

No obstante, para dar mayor seguridad a lo expresado de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se añadió a la propuesta reforma algunos requisitos mínimos que deberá contener el formato correspondiente.

Finalmente consideramos que con esta propuesta legislativa se quitara una carga a los trabajadores y se generara la certeza legal que en caso de faltar sus familiares no se enfrentarán a problemas para cobrar este beneficio.

QUINTO.- Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto como ya se mencionó en particular a las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios y de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambas



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

de Baja California Sur, materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, tienen su base en un derecho social tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin pasar por alto, que la adición de las normas que se incluyen en el proyecto de decreto tienen **como fin la armonización de nuestra legislación, por lo que cumplen este mandato tienen como fin de armonizarla.**

Ahora bien, dichas disposiciones no son de aplicación inmediata, ya que el Artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto que se propone dispone que su cumplimiento será gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, es decir su impacto normativo no será inmediato, por lo que no causará impacto actual al presupuesto que se ejerce actualmente.

Misma situación que acontece con las otras propuestas que se incluyen, con las cuales se tutela y garantiza de manera más amplia el derecho a la salud de las personas trabajadoras del sector público de nuestro Estado.

SEXTO.- Finalmente consideramos los integrantes de esta comisión permanente de estudio y dictamen respaldar las propuestas legislativas que se patentizan en el proyecto de decreto que se pone a consideración, ya que con ello, primero somos congruentes como legislatura con la aprobación que realizamos a la Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género**, misma que emana de una iniciativa de nuestra **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, reformas que hoy son normas constitucionales vigentes y acordes al proyecto de nación que abrazamos.

Por otro lado, el garantizar el acceso al consumo al agua salubre de las y los trabajadores al servicio del Estado y Municipios a través del suministro suficiente de agua durante sus jornadas de trabajo y *a servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas* es primordial para su bienestar y salud, por lo que no dudamos en respaldar dicha propuestas, que más que costo, tiene beneficios tangibles al quedar plasmada en nuestra Ley Burocrática.

Y que se legisle para que las trabajadoras tengan un día para llevar a cabo sus exámenes para la prevención de las enfermedades, como es el cáncer de mama y cervicouterino, no es un asunto de impacto presupuestal, es de garantizar la salud y la vida misma, que está por encima de cualquier política de control financiero de las entidades públicas.

Por lo cual, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que con las reformas y adiciones que se contienen en el



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

proyecto de decreto, avanzaremos con paso firme en la tutela de los derechos de las personas trabajadoras del sector burocrático.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 28, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, SE REFORMA LA FRACCION X AL ARTICULO 44 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMAN EL ARTICULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** la fracción **VIII** del **ARTÍCULO 15**, el párrafo tercero del **ARTÍCULO 28**, el **ARTÍCULO 33** y el párrafo segundo al **ARTÍCULO 34**, se reforma la fracción **X** al **ARTÍCULO 44** y se **ADICIONAN** una fracción **V Bis**, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.- . . .

I. a la VII.- . . .

VIII.- La asignación de un salario inferior al que se otorgue a otra **persona trabajadora**, en la misma institución pública o en cualquiera de las comprendidas en esta Ley, por trabajo de igual eficiencia en la misma clase de trabajo o igual remuneración, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana; y**

IX.- . .

ARTÍCULO 28.- . . .

. . .

Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un día laborable al año, con goce íntegro de sueldo, para la realización de exámenes médicos preventivos, a fin de mejorar su nivel de vida. En el caso de las mujeres trabajadoras, este derecho incluirá la posibilidad de ausentarse



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

para realizarse estudios específicos de detección de cáncer de mama y cervicouterino, **sin perjuicio de que los hombres trabajadores también puedan acceder a estudios preventivos de cáncer de mama cuando así lo requieran.**

El área encargada de los recursos humanos de cada Poder o Municipio determinará la forma para que los trabajadores accedan a este derecho, sin que se trastoque el funcionamiento normal de la institución, para estos efectos las y los trabajadores deberán acreditar ante la unidad administrativa que corresponda la programación previa de los exámenes médicos que se practicarán.

Si así lo considera necesario, la persona trabajadora podrá informar los resultados a la **persona titular** de su dependencia, a fin de prever medidas conducentes. En todos los casos, deberá garantizarse la estricta reserva de la información proporcionada, en tutela del derecho a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 33.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de **personas trabajadoras, sin discriminación por motivos de sexo, género, u otra que atente contra la dignidad humana, y será fijado en los presupuestos de egresos respectivos.**



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

ARTÍCULO 34.- . . .

Cada año se presentarán estudios de acuerdo con la capacidad económica de los Poderes del Estado y Municipios tendientes a mejorar las condiciones económicas **de las personas trabajadoras**, aparte de las mejoras que se obtengan de las resoluciones que dicte **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** en funciones y de acuerdo con los convenios existentes. En los estudios a que refiere el presente párrafo, se deberán implementar mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.

ARTÍCULO 44.- . . .

I.- a V.- . . .

V Bis.- Proporcionar a las personas trabajadoras durante la jornada de trabajo, agua apta para el consumo y uso humano en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados en cantidad suficiente y proporcional al número de personas.

VI.- a IX. . .

X.- En caso de fallecimiento de una persona trabajadora en servicio activo, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos cubrirán el importe



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

de cuatro meses de remuneración bruta para gastos de defunción, al familiar o familiares de la persona trabajadora que hubiere designado en vida en el formato correspondiente de su centro de trabajo. Sin que sea necesario para recibir el pago de marcha iniciar un juicio o procedimiento contencioso ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios a menos que el trabajador no haya designado al o los beneficiarios. Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos no podrán exceder de treinta días naturales para pagar dicha prestación, contados a partir de que el o los beneficiarios inicien el trámite ante el área competente.

El formato a que se refiere la presente fracción deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a). Estar dirigido a la dependencia en la cual presta sus servicios la trabajadora o trabajador;
- b). Indicar el nombre completo, domicilio y demás datos generales de la persona trabajadora, así como su información de identificación laboral y antigüedad;
- c). Contener un espacio en el cual se plasme con claridad el nombre completo de la persona beneficiaria o beneficiarias, su domicilio y el porcentaje que se le asigne en su caso;
- d). Ser firmado de puño y letra por la persona trabajadora y dos testigos que de preferencia deberán también ser trabajadores, en caso



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

de que la persona trabajadora sea sindicalizada los testigos deberán pertenecer a su organización sindical, testigos que deberán ser debidamente identificados y asentar su domicilio particular;

e) Elaborarse por triplicado y ser sellado de recibido por el área correspondiente de la dependencia y en su caso, por la organización sindical a la que pertenezca la trabajadora o trabajador.

XI a XIV.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** el Artículo 1 y la fracción VI al Artículo 33, y se **ADICIONA** la fracción VII del Artículo 27, todos a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, para queda como siguen:

Artículo 1.- . . .

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.**



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

Artículo 27.- . . .

I a VI. . . .

VII.- Los criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.

Artículo 33.- . . .

I a V. . .

VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales, en las que se deberán considerar los mecanismos y criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género de gradualmente; y

VIII. . . .

TRANSITORIOS:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la brecha salarial por razones de género, su cumplimiento será gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes.

TERCERO. - Los procedimientos laborales de declaración de beneficiarios que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite y que tengan relación con el mismo, continuarán su sustanciación y ejecución en su caso, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Ordenándose al tribunal burocrático del estado, agilizar las resoluciones de los mismos.

TERCERO. - Las áreas de recursos humanos de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en un plazo no mayor 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de cumplir con lo establecido en el mismo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVII legislatura

Dictamen con Proyecto de Decreto

**ATENTAMENTE,
LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**



**DIP. DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.
PRESIDENTE.**



**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO.**



**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ.
SECRETARIO**

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL EN RELACION A
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO.**